

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 190

4 de octubre de 2016

SUMARIO

	Página
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	2
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Excma. Diputación Provincial de Teruel	2
Ayuntamientos	
Teruel y Ródenas	4
Pozondón	7

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 70.196

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGON

Secretaría de Gobierno

En cumplimiento de las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento núm. 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, la Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en su reunión del día 9 de Septiembre de 2016, ha acordado el nombramiento de los Jueces de Paz, correspondientes a la provincia de TERUEL, que al final se relacionan, quienes deberán tomar posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo el oportuno juramento, en su caso.

Lo que se hace público, en virtud de lo dispuesto en el art. 8 del citado Reglamento, haciéndose saber que, según dispone el art. 12 del mismo, contra dicho acuerdo cabe recurso de alzada o de revisión, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 21 de Septiembre de 2016.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, Fdo.: María Pía Lardiés Porcal.

RELACION DE JUECES DE PAZ

Partido Judicial de Teruel

D. Celestino HERRERO ROS, con DNI núm. 18433492-G, Juez de Paz Sustituto de Camañas (Teruel).

Doña Carmen ARTIGOT ATIENZA, con DNI núm. 18427815-P, Juez de Paz Sustituto de Gea de Albarracín (Teruel).

Partido Judicial de Alcañiz

Doña Noelia MARIN GIL, con DNI núm. 53078983-C, Juez de Paz Titular de Oliete (Teruel).

Doña Pilar OLLETA CUARTERO, con DNI núm. 73073864-N, Juez de Paz Sustituto de Oliete (Teruel).

Partido Judicial de Calamocha

D. Benjamín Alejandro GRACIA LÁZARO, con DNI núm. 18421807-A, Juez de Paz Titular de Fuenferrada (Teruel).

D. Nicanor GARCÍA LÁZARO, con DNI núm. 18405895-F, Juez de Paz Sustituto de Fuenferrada (Teruel).

D. Antonio LAHOZ LAHOZ, con DNI núm. 73254211-Q, Juez de Paz Titular de Hoz de la Vieja (Teruel).

D. Raúl BERNAD ROMEO, con DNI núm. 18442735-R, Juez de Paz Titular de Huesa del Común (Teruel).

D. Alfredo UBIÑA MARTINEZ, con DNI núm. 16791730-M, Juez de Paz Sustituto de Huesa del Común (Teruel).

D. Jacinto ANEL TOMÁS, con DNI núm. 73246842-F, Juez de Paz Titular de Josa (Teruel)

D. Antonio MARTÍN NEBRA, con DNI núm. 17087645-W, Juez de Paz Sustituto de Josa (Teruel).

D. Pablo CERUZZI MARTINEZ, con DNI núm. 16207157-T, Juez de Paz Titular de Maicas (Teruel).

D. Francisco RODRIGUEZ NEBRA, con DNI núm. 73255034-B, Juez de Paz Titular de Torre las Arcas (Teruel).

Doña Beatriz LUNA SÁNCHEZ, con DNI núm. 18441278-Q, Juez de Paz Titular de Villanueva del Rebollar de la Sierra (Teruel).

D. David RAMO LÓPEZ, con DNI núm. 17745831-C, Juez de Paz Sustituto de Villanueva del Rebollar de la Sierra (Teruel).

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 70.216

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Contratación y Patrimonio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hacen públicas las adjudicaciones de los siguientes contratos:

SUMINISTRO: SUMINISTRO DE MATERIAL PROMOCIONAL TERUEL VERSIÓN ORIGINAL 2016 Y 2017, 4 LOTES

1.- Entidad adjudicadora.

Organismo: Excma. Diputación Provincial de Teruel.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Contratación).

Número de expediente: 8/2016

Dirección de Internet del perfil del contratante: www.dpteruel.es

2.- Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Suministro

Descripción del objeto: Suministro de Material Promocional Teruel Versión Original 2016 y 2017, 4 Lotes

CPV: 39294100-0

Medio de publicación del anuncio de licitación: Perfil Contratante del Estado

Fecha de publicación del anuncio de licitación: 05/05/2016

3.- Tramitación y Procedimiento:

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto (Varios criterios de adjudicación)

4.- Presupuesto base de licitación (IVA EXCLUIDO).

LOTE 1: 30.578,52 EUROS

LOTE 2: 19.008,26 EUROS

LOTE 3: 24.793,38 EUROS

LOTE 4: 10.743,80 EUROS

IMPORTE TOTAL (IVA EXCLUIDO) 85.123,96 EUROS

IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO) 103.000,00 EUROS.

5.- Adjudicatarios:

LOTE 1 VENTA DE SOPORTES PUBLICITARIOS, CIF: B-50914985, por importe de 20.479,34 Euros (IVA excluido).

LOTE 2 EL CORTE INGLÉS, CIF: A-28017895, por importe de 18.747,11 Euros (IVA excluido).

LOTE 3 VENTA DE SOPORTES PUBLICITARIOS, CIF: B-50914985, por importe de 20.520,66 Euros (IVA excluido)

LOTE 4 AGRUPACIÓN GUERRERO, S.L., CIF: B-45627635, por importe de 8.542,00 Euros (IVA excluido).

6.- Fecha de Adjudicación:

04/08/2016

7.- Fecha de Formalización:

30/08/2016

Teruel, 27 de septiembre de 2016.- El Presidente, Ramón Millán Piquer, el Secretario General Acctal., D.Miguel Angel Abad Meléndez

Núm. 70.225

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Intervención

A los efectos de lo dispuesto en los arts. 169 del R.D. Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 38.2 y concordantes del R.D. 500/90 de 20 de Abril, en la Intervención de ésta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos 17/2016 del Presupuesto de la Diputación Provincial de Teruel 2016, mediante créditos extraordinarios financiados con bajas de créditos, cuyo importe total asciende a 120.000,00 Euros. El expediente fue aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2016.

Lo que se somete a información pública a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y, en su caso puedan formularse las reclamaciones procedentes por los afectados legitimados a que se refiere el art. 170 del R.D. Legislativo 2/2004.

A) PLAZO DE EXPOSICION Y ADMISION DE RECLAMACIONES: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

B) OFICINA DE PRESENTACION: Registro General.

C) ORGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA: Pleno de la Corporación Provincial.

Conforme a lo dispuesto en los arts. 169 y 171.1, en relación con el 177 del R.D. Legislativo 2/2004, si transcurrido el plazo de exposición no se presentan reclamaciones la aprobación inicial tendrá carácter definitivo y contra la misma podrá formularse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Teruel, 3 de octubre de 2016.- El Presidente, Ramón Millán Piquer; El Secretario General Acctal., Miguel Ángel Abad Meléndez.

Núm. 70.212

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Personal y Servicios Generales

Por Decreto de la Alcaldía – Presidencia n.º 2.177/2016, de fecha 22 de septiembre, se ha venido en nombrar a D. Ricardo Marín Pérez, Técnico Auxiliar Informático de Administración Especial, como funcionario de carrera, concediéndole un plazo de treinta días naturales, a contar a partir del día siguiente al del recibo de la notificación de este nombramiento, para que tome posesión de su cargo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Teruel, 27 de septiembre de 2016.- El Técnico de Personal y Servicios Generales, Álvaro Moya Tartaj

Núm. 70.213

RÓDENAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la “Ordenanza municipal reguladora del uso, mantenimiento y mejora de terrenos y caminos municipales de Rodenas”, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2.b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; 3 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y 42.2. b) y d) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ARTÍCULO 2. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, uso, mantenimiento y mejora de terrenos y caminos públicos municipales existentes en el municipio de Rodenas.

ARTÍCULO 3. Definiciones

1. Son caminos, a los efectos de esta Ordenanza, las vías de dominio y uso público, destinadas principalmente al servicio de explotaciones o instalaciones agrícolas, que comunican los distintos parajes pertenecientes al término municipal.

2. A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de caminos y terrenos municipales:

a) Todos aquellos caminos cuyo uso característico fundamental sea el agropecuario, forestal, ambiental o cinegético, destinado al uso general.

b) No se considerarán caminos públicos los pasos o accesos desde caminos o carreteras a explotaciones agropecuarias o forestales que tengan constituida una servidumbre de paso. Asimismo aquellos que discurran íntegramente por finca privada no comunicando propiedades de titulares distintos y destinados al servicio de un único titular.

c) Se considerarán terrenos municipales, todas aquellas parcelas rústicas propiedad del Ayuntamiento así como las denominadas lomas rasas.

ARTÍCULO 4. Bienes de Uso Público

1. De conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 3.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamen-

to de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, los caminos de titularidad municipal se clasifican como bienes de uso público, de aprovechamiento o utilización generales por cualquier ciudadano.

2. Serán de dominio público únicamente los terrenos ocupados por el camino y sus elementos funcionales (zonas destinadas a descanso, estacionamiento, auxilio, pesaje...)

3. En todo caso, para utilizarse los caminos y/o terrenos municipales de forma común especial o privativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y siguientes del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, será necesaria licencia.

ARTÍCULO 5. Normas de uso

1. Los caminos públicos se destinarán al paso de personas, animales y vehículos de transporte de personas y mercancías destinados a las fincas colindantes al camino.

2. En el supuesto de concurrir circunstancias especiales de peligrosidad, intensidad de uso o semejante —paso de maquinaria de construcción, pruebas deportivas, circulación de materiales peligrosos—, el usuario deberá solicitar la autorización correspondiente al Ayuntamiento, sin perjuicio de las demás autorizaciones que procedan. En este supuesto, el Ayuntamiento podrá exigir con carácter previo garantías suficientes para responder de los posibles daños y perjuicios que dicho paso pudiera ocasionar, así como establecer las limitaciones y condiciones que considere oportunas.

3. En el supuesto de que deba realizarse alguna modificación en el camino o en terrenos municipales como consecuencia de obras particulares, el interesado deberá solicitar y obtener la correspondiente autorización, siendo necesario presentar junto a la solicitud Memoria explicativa y documentación justificativa de las obras pretendidas previamente el Ayuntamiento, a la vista de la solicitud establecerá las condiciones oportunas exigiendo, en su caso, un aval por cuantía que se determine para responder de los posibles perjuicios que se pudieran ocasionar o denegará motivadamente dicha modificación.

ARTÍCULO 6. Conservación

1. La conservación de los caminos de titularidad municipal y de los terrenos municipales corresponderá al Ayuntamiento titular de los mismos.

2. Todos los propietarios de las fincas limítrofes a los caminos y a los terrenos municipales tendrán la obligación de mantener y limpiar debidamente las cunetas colindantes a sus propiedades.

ARTÍCULO 7. Prohibiciones. Normas de protección

Para un adecuado uso común general de los caminos y terrenos municipales, se establecen las siguientes prohibiciones:

Con carácter general:

a) Efectuar labores agrícolas en terrenos colindantes a los caminos y a los terrenos municipales cuando las mismas supongan riesgo de pérdida de firme, desprendimiento o reducción de los citados caminos.

b) Instalar o colocar cualquier obstáculo sobre el camino o terrenos municipales que impida, dificulte o menoscabe el uso y disfrute del mismo por otros usuarios.

c) Arrojar objetos o líquidos de cualquier naturaleza.

d) Deteriorar el camino por hacer un uso no adecuado del mismo.

e) Cualquier acto que menoscabe la libertad de movimiento de los usuarios o que suponga un uso abusivo de los caminos y de los terrenos municipales.

Prohibición de variar linderos

Se prohíbe distribuir o trasladar los postes o señales indicadores de los límites de las propiedades particulares, caminos o del término municipal.

Prohibición de obstrucción.

Los caminos, cañadas, travesías y demás servidumbres destinadas al tránsito de las personas y ganado, no podrán cerrarse, obstruirse ni estrecharse bajo concepto alguno.

Tampoco se podrá edificar dentro de las líneas de servidumbre.

Los dueños de las fincas colindantes con los caminos tendrán obligación de cortar todas las ramas, cañas y malezas que molesten el tránsito por los caminos públicos.

Prohibición de ocupación

No se consentirá a los particulares incorporar, en todo o en parte, a sus posesiones, caminos y terrenos municipales, ni llevar a cabo construcciones, como vallados, cercas, etc., que mermen los derechos de la comunidad vecinal.

El Ayuntamiento dispondrá la restitución de los primeros al dominio público y la demolición de los segundos, ordenándose por la autoridad municipal si no ha transcurrido un año y un día desde la ocupación o construcción. Si mediara más tiempo, se acudiría a los Tribunales competentes.

Prohibición de causar daños en caminos, terrenos y servidumbres públicas.

Se prohíbe causar daños en los caminos y servidumbres públicas, así como extraer de ellos piedra, tierra o arena.

Los dueños de las heredades lindantes con los caminos no podrán impedir el libre curso de las aguas que de éstos provengan haciendo zanjas o calzadas en el límite de su propiedad.

ARTÍCULO 8. Retranqueo

1. El retranqueo de edificaciones, vallados, alambradas y carteles respecto de los caminos, estará conforme a lo dispuesto en el correspondiente Planeamiento Urbanístico vigente para cada caso concreto.

ARTÍCULO 9. Infracciones

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, en función de la intensidad de la perturbación ocasionada y los daños causados.

Se consideran infracciones leves:

a) Arrojar objetos de cualquier tipo sobre los caminos y terrenos municipales.

b) Cualquier conducta antijurídica y contraria a esta Ordenanza y que no tenga la consideración de grave o muy grave.

Se consideran infracciones graves:

a) Instalar cualquier objeto sobre el camino y los terrenos municipales que menoscabe o dificulte el uso y disfrute del mismo por el resto de usuarios.

b) Arrojar cualquier objeto al camino o a sus linderos que suponga un riesgo grave para personas, bienes o el medio ambiente (basuras, escombros, envases, ramas, brozas, piedras)

c) Cualquier uso común especial del camino sin haber obtenido previamente licencia.

d) Efectuar labores agrícolas en terrenos colindantes a los caminos cuando las mismas supongan riesgo de pérdida de firme, desprendimiento o reducción de los citados caminos.

e) Invadir u ocupar los caminos rurales, sus cunetas o los terrenos municipales con plantaciones de carácter anual o permanente. Sólo se debe labrar hasta el mojón.

f) Romper, labrar o alterar de cualquier otra forma los límites de las fincas y caminos rurales municipales.

g) Deteriorar los caminos por arrastre de aperos o maquinaria.

Se consideran infracciones muy graves:

a) La reiteración de las actuaciones detalladas en los apartados d), e) y f) calificadas como falta grave.

b) Todas las actuaciones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza realizadas de forma dolosa.

ARTÍCULO 10. Medidas

Como consecuencia de la infracción cometida se podrá proceder, según los casos, a adoptar las siguientes medidas:

a) Apertura del expediente sancionador e imposición, en su caso, de la multa correspondiente.

b) Paralización inmediata de la obra o actuación, o suspensión de usos no autorizados.

c) Reposición de las cosas a su estado anterior a cargo del infractor.

d) Indemnización por los daños y perjuicios que la obra o actuación haya podido ocasionar.

ARTÍCULO 11. Cuantía de las Sanciones

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones contempladas en esta Ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:

— Las infracciones leves con amonestación y la correspondiente reposición de las cosas a su estado anterior a cargo del infractor.

— Las infracciones graves con multa de 300 euros.

— Las infracciones muy graves con multa de 600 euros.

2. Las multas podrán ser sustituidas, a juicio de la Alcaldía, por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, siempre que el infractor estuviere de acuerdo.

ARTÍCULO 12. Graduación de las Sanciones

1. La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.

2. Se entenderá que incurre en reincidencia quien hubiere sido objeto de sanción firme por una infracción de la misma naturaleza durante los doce meses anteriores.

ARTÍCULO 13. Resarcimiento de los Daños Causados

En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, en los términos establecidos en el artículo 18 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, declarar:

— La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

— La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

ARTÍCULO 14. Potestad Sancionadora

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde dentro del ámbito de sus competencias. Sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades judiciales en el caso de que los hechos puedan constituir delito o falta.

ARTÍCULO 15. Procedimiento Sancionador

1. No se podrá imponer sanción alguna sin la previa tramitación del expediente al efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del citado Decreto, en cuanto a actuaciones previas y medidas de carácter provisional.

2. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por el propio Ayuntamiento o por denuncia de particulares.

3. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho y la obligación de denunciar las infracciones a esta Ordenanza. Las denuncias, en las que se expondrán los hechos considerados como presuntas infracciones, darán lugar, cuando proceda, a la incoación del oportuno expediente cuya resolución será comunicada a los denunciantes.

ARTÍCULO 16. Prescripción

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa n

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Rodenas, a 27 septiembre de 2016.- EL ALCALDE, Fdo.- José Antonio Nicolas Soriano.

Núm. 70.214

POZONDÓN

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de modificación de ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2016, aprobado por la Asamblea Vecinal el 24 de julio de 2016 y publicado en el BOP de Teruel número 147 de 3 de agosto de 2016 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y elevado el mismo a definitivo de forma automática, se procede a la publicación en el anexo del texto de las modificaciones aprobadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOP de Teruel.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL Nº 4

REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

Se modifica el Art. 7º relativo a las Bases y Tarifas:

“Artículo 7º relativo al Tipo de Gravamen y cuota tributaria

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

Cuota fija por acometida.....35,00 Euros.

Por metro cúbico de agua consumida..... 0,36 Euros.

Por derechos de conexión..... 60,00 Euros.”

Pozondón, a 12 de septiembre de 2016.- EL ALCALDE, Fdo: Jesús Barquero López.

Núm. 70.215

POZONDÓN

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de modificación de ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2016, aprobado por la Asamblea Vecinal el 29 de mayo de 2016 y publicado en el BOP de Teruel número 124 de 30 de junio de 2016 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y elevado el mismo a definitivo de forma automática, se procede a la publicación en el anexo del texto de las modificaciones aprobadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOP de Teruel.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL Nº 2

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE BASURAS

- Art. 4º relativo a las Bases y Tarifas:

"Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

Viviendas de carácter familiar tanto si están ocupadas permanentemente como de temporada, 35 € al año."

Pozondón, a 19 de septiembre de 2016.- EL ALCALDE, Fdo: Jesús Barquero López.

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958**Administración:**

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.esEl BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>**TARIFAS****Suscripciones:**

Trimestral por correo-e:

20,00 €

Anuncios:

Normal

0,15 €/ por palabra

Urgente

0,30 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.